



RESOLUCIÓN CNEE-253-2022

Guatemala, 26 de octubre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de junio de 2022, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión la nota identificada como RT-99-2022, por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado: "**Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente**", propiedad de Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, DEORSA presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para dicho proyecto y la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución ambiental No. 253-2016/DCN/DDZ/MCECF/arpa de fecha 28 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Zacapa, Zacapa, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual fue aprobado el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "B2" del proyecto denominado: "Planta Solar Fotovoltaica Valle Dorado, Sociedad Anónima"; **b.** Resolución No. 134-2020/DCN/DDZ/MCECF/sncm de fecha 6 de marzo de 2020, emitida por la Delegación Departamental de Zacapa del MARN, mediante la cual se enmendó parcialmente la Resolución No. 253-2016/DCN/DDZ/MCECF/arpa; **c.** Resolución No. 103-2021/DCN/DDZ/MGCV/sncm de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Zacapa del MARN, mediante la cual se consignaron, entre otros, los siguientes cambios a la resolución No. 253-2016/DCN/DDZ/MCECF/arpa: c.1. Cambio de proponente a Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima. c.2. Cambio de nombre del proyecto a Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente; y **d.** Licencia ambiental No. 4011-2021/DIGARN, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante dicho ministerio, correspondiente al proyecto aludido, con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental No. 253-2016/DCN/DDZ/MCECF/arpa.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los estudios eléctricos contenidos en el Dictamen de Capacidad y Conexión remitido por DEORSA, se simuló una potencia máxima de inyección hasta 994.50 kW; por lo que, si bien dentro de dicho dictamen se indica un valor de 1058 kW como capacidad máxima del proyecto, únicamente se puede autorizar, como potencia máxima a inyectar, el valor simulado debido a que corresponde a los resultados, premisas, consideraciones, contingencias, escenarios asumidos e impacto del proyecto propuesto, conforme lo indicado en el artículo 11 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1561, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEORSA, el proyecto GDR denominado: "Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente". Asimismo, el 19 de octubre de 2022, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16886, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado: "Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Río Hondo 13.8 kV alimentado desde la Subestación Panaluya. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 1.058 MW, que inicialmente se conforma mediante 3,360 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 315 watts en DC, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Capacidad y Conexión presentado.
 - b. Un (1) transformador trifásico con capacidad de 1,000 kVA y relación de transformación 13.2/0.4 kV.
 - c. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.5 km, conductor 1/0 AWG, para conectar el proyecto de Generación Distribuida Renovable al circuito Río Hondo de la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.
 - d. En función de lo establecido en los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto denominado: "Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente",

6



inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, una potencia máxima de 994.5 kW.

- II. Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: "Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente" y a costa de Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima deberá informar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, sus planes de sustitución de paneles o equipos principales (inversor, controles, entre otros) por obsolescencia o para mejorar la eficiencia del proyecto, previamente a la ejecución de los referidos planes, con el objeto que los mismos se ejecuten en coordinación con dicha distribuidora de manera que no se comprometa la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la distribuidora en el área.
- IV. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VI. Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

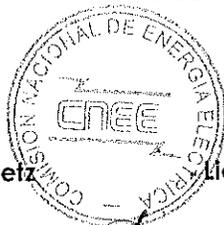
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VII. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado: "Planta Solar Fotovoltaica del Nororiente", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 31 de octubre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Productora de Energía del Nororiente, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



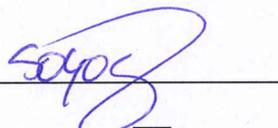
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 21 minutos del día 03 de **noviembre de dos mil veintidós**, en **Diagonal 6 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-253-2022** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado SI (✓) - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



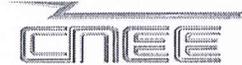
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4194
Exp: GTM-22-112

mcb

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 3/11/22 Hora: 10:22


Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

